BULLIU

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.-(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. (Por 6 meses, 12 Por 3 meses. 8

(Por un año., 25 Fuera de la Por 6 meses, 15 Capital.... | Por 8 meses, 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó librancas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero les de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 12 de Septiembre.) SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en

su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 61. Secretaria. - Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura del confinado Celestino Bernardo González Rodríguez, fugado del Correccional de Santoña en la madrugada del día 10 del actual, poniéndole à mi disposición caso de ser habido, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 12 de Septiembre de 1894. El Gobernador, Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Natural de Santa María de Abella (Orense), estatura cinco piés, edad 41 años, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poblada, color sano.

Minas.

Demarcada sin protesta ni reclamación alguna en 12 de Junio con dieciseis pertenencias la mina de zine nombrada Basilisa,, sita en La Lastra, del termino municipal dio de anuncio, por carecer de apo-

obligado á presentar dentro del plazo de quince días, seguidos á la publicación de este anuncio, en el distrito minero de esta provincia, el papel de Pagos al Estado importante noventa pesetas y dos sellos móviles por el reintegro que corresponde á las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, parándole caso contrario los perjuicios que la ley y reglamento de Minas señalau, ó sea la cancelación del referido expediente.

Palencia 11 de Septiembre de 1894. -El Gobernador, Narciso Ribot.

Habiéndose celebrado por la Hacienda con resultado negativo las tres subastas que previene la instrucción de 9 de Abril de 1889 para ensjenación de la mina de cobre y otros nombrada "Zaiel,, sita en El Esgovio, del término municipal de Vañes, cuyo concesionario fué Don Ignacio Zabaleta, y para la de carbón de piedra nombrada "San José,, sita en Valdeperal, término de Cervera, que fué de D. Pedro de Lécue, comprendiendo la primera nueve pertenencias y treinta la segunda, he acordado declarar caducadas dichas concesiones minerasy franco y registrable el terreno que las mismas comprendian.

Palencia 12 de Septiembre de 1894. -El Gobernador, Narciso Ribot.

Habiendo presentado en este Gobierno de provincia D. Rafael Pens de Valles, cuyo registrador es Don esta Capital de D. Eugenio Mércos, Francisco Argüeso Collantes, veci- solicitud de renuncia al registro de no de Nestar, se le notifica por me- doce pertenencias que para la mina de zine nombrada "Bugenia, habia pagosdel depésito necesario de 75 derado en esta Capital, que se halla a solicitado en 18 de Julio altima y pesetas, hecho en ators del Tesoro.

cuya designación se publicó en el Boletin Oficial de 26 del propio mes, radicando la mina en término de Lores, se ha acordado por decreto fecha de ayer admitir la renuncia presentada y por tanto declarar fenecido y sin curso el registro "Eugenia, antes citado y franco y registrable el terreno de sus doce pertenencias.

Palencia 12 de Septiembre de 1894. -El Gobernador, Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márcos, vecino de Cervera de Pisuerga, segúu cédula personal número 173 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "Simona,, de mineral hierro, sita en término de Herreruela, al sitio denominado El Cuadro; lindante por todos vientos con terreno del común de vecinos.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida una calicata que se enquentra en el collado de los Prados del Cuadro y desde dicho punto de partida con dirección Sur se medirán cuatrocientos metros y se fijeré la primera estaca; de ésta al Este se medirán trescientos metros, la segunda; de ésta al Norte se mediran cuatrocientos metros y se fijara la tercera, y de esta al Oeste se medijandose la cuarta y quedando cerrado el perimetre de les doce pertenencias. Ha presentado la carta de

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fiu de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen a mi Autoridad en el término improrrogable de seseuta días, de conformidad á lo preserito en el art. 21 de la expresada ley.

Palencia 11 de Septiembre de 1894.—Narciso Ribot.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comissrio de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Exemo. Sr. Intendente militar de esta región en 2 de Agosto último, para la contratación á precios fijos del servicio de utensilios de esta plaza durante des años agricolas del 1894-95 á 1895-96, desde el die 1.º de Noviembre del año actual hasta fin de Qobre de 1896, y un mes más si conviniere à la Administración militar, se convoca por el presente anuncio à cuantos descen interesarse en este servicio para que presenten proposición con sujeción el modelo que al final se inserta, con el fin de tomar parte en la segunda convocatoria de proposiciones particulares que al efecto ha de verificarse en en nombre y como apoderado en rán otros cuatrocientos metros, fi- la Comisaria de Guerra de dicho servicio, sita en la celle de Barrionuevo, nam. 26, el die 15 de Ootabre próximo semidero, á las nueve de la mañana, efectuándose dicho acto con agregia al regiamento de

contratación aprobado por el ramo de Guerra en 18 de Junio de 1881 y ordenes posteriores vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta constituído al efecto en dicho local, debiendo hallarse extendidas en papel del sello 12.º, con los precios en letra.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada Comisaria desde la publicación de este anuncio hasta el día y hora del remate todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El pliego de precios limites se publicará con la debida anticipacion y estará de manifiesto en la oficina mencionada.

El suministro probable durante el período del contrato, que podrá aumentarse ó disminuirse según las eventualidades del servicio, se calcula en cinco mil setenta litros de aceite, trescientos sesenta litros de petróleo, quinientos veintiseis quintales métricos nuevecientos catorce decágramos de carbón y once mil doscientas veinte camas. El depósito provisional que para garantir el servicio y optar á la subasta ha de verificarse es el cinco por ciento; y el que se designará en el pliego de precios límites, el cual se elevará al duplo tan luego sea adjudicado el servicio al rematante, según previene la condición 6.ª del pliego, si bien puede sustituirse en la forma que la expresada condición. determina, aumentando con el diez por ciento del valor total de los efectos que se le entreguen al contratista bajo inventario, con arreglo i la condición 16.º del pliego de condiciones.

Palencia 11 de Septiembre de 1894. — Josquin Salado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., habitante en la calle de....., número...., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Bolstin OPICIAL de la provincia número...., correspondiente al dia..... del actual, se compromete à verificar el contrato del servicio de utensilios de esta plaza por el término de dos años, ó sea desde el 1.º de Noviembre del año actual hasta fin de Octubre de 1896, y un mes más si conviniere á la Administración militar, con sujeción á las condiciones del pliego referido, acompañando como garantis de mi oferta talón de deposito de....., hecho en la Oaja de Depósitos ó sucursal de..... provin-

Por cada litro de aceite á tantas (en letra) pesetas.

Por cada litro de petróleo á tantos (en letra) contimos de peseta. Por cada quintal métrico de carbon à tantas (en letra) pesetas.

Por cada cema á tantes (en letra) céntimos de peseta.

(Pecha y firma del proponente).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

DISTRITO DE CERVERA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para la renovación bienal de la Diputación.

1				VOTOS OBTE	NIDOS POR LOS	DIFERENTES CA	MULINATUS.
Número.	AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	Sr. Polanco Polanco (D. Antonio)	Sr. Mancebo de la Varga (D. Braulio)	Sr. Gómez Inguanzo (D. Angel.)	Sr. Varona (D.Ladislao)
1	Aguilar de Campoó	309	206	142	167	167	142
2	Alar del Rey	177	39	38	37	35	29
3	Alba de los Cardaños.	119 68	29 66	17 45	29 4 5	12 53	55
4	Arbejal	179	63	63	62	61	3
5		445	103	103	98	98	6
6	Barruelo de Santullán. { Casa Consistorial	337	74	74	74 55	74 45	35
7	Becerril del Carpio	99 279	65 75	60 62	39	60	37
8	Brañosera	88	41	31	32	30	30
9	Castrejón.	361	238	180	176	178	180
11	Celada de Roblecedo	199	28	19	20	22	23
12	Cervera de Río Pisuerga		60 34	48 34	55 34	52 34	14
13	Cozuelos		170	128	132	160	90
14	Dehesa de Montejo	63	60	50	50	50	25
15 16	Lavid de Ojeda.	~~	11	11	6	6	10
17	Ligüérzana	53	31	25	26	28	14
18	Lores	64	60	45	45 66	45 68	45
19	Matamorisca	132 50	105 20	90 20	17	19	4
20	Micieces de Ojeda	51	48	36	36	36	36
21 22	Mudé	164	53	53	49	51	. 4
23	Olmos de Ojeda.	215	170	122	122	125	141
24	Otero de Guardo	98 72	3 0	23 21	23 19	23 19	26
25	Payo	128	46	42	40	36	20
26	Perazances	66	51	44	45	45	7
27 28	Polentinos	412	195	147	146	146	146
29	Prádanos de Ojeda.	325	300	228	216	230	226
30	Quintanaluengos	140	100	75 28	75 28	75 34	75 24
81	Rebaual de las Liantas	45 262	120	85	60	95	120
32	Redondo	61	60	42	43	45	50
33	(Dognanda	436	155	110	124	139	82
34	Respenda de la Pena. Las Heras	437	19	95	96	100	96
35	Salinas de Pisuerga.	131	49	18 32	18 33	33	49
36	San Cebrián de Mudá	153	120		90	90	90
37 38	San Salvador de Cantamuga.	120	98	73	72	78	73
39	Santibáñez de Ecla.	86	51	39	87	40	37
40	Santibañez de Resoba	56	51	38 67	43 68	43 67	43 67
41	Triollo	125	123	32022	92	92	93
42		100	15		10	10	10
48	Valle de Santullán.	. 122	81		60	60	60
45	Vafies	. 134	105		70	78 80	63
46	Vega de Bur	. 153	101		80	36	36
47	Vergaño.	128	72		54	54	54
48	용하는 <u>사람이라면 보다면 보다 마다 이 기업을 하는 것이 없는 것이 없는 것이 없다. 그는 사람이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없다. 그는 것이 없는 것이 없는 것이 없다. 그는 것이 없는 것이 없는 것이 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면 없다면</u>	144	54	45	45	54	. 8
49 50		. 85	82	16	6	. 16	26
	TOTALES.	. 8317	4093	3262	3228	3841	2678

Lo que se inserta en el Boleria Opicial á los fines prevenidos en los artículos 35 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y 54 de la ley de 26 de Junio del mismo año, debiendo hacer constar que en vista de lo prescrito en los artículos 8.º y 20 respectivamente de las disposiciones citadas, se han nombrado Comisionados especiales contra los Presidentes de las Mesas de Barrio de San Pedro, Brañosera, Debesa de Montejo, Lores, Matamorisca, Nestar, Perazancas, Pomar, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Respenda en las dos Secciones, Salinas de Pisnerga, San Salvador de Cautamuga y Villanneva de Heneres, quienes haciendo caso omiso de lo expresamente preceptuado en el art. 85 del Real decreto de Adaptación, que fué objeto de recuerdo en la circular inserta en el Bounzin de 5 del actual, núm. 58, dejaron de enviar las certificaciones del escrutinio, que con diferentes de las actes del resultado de la elección, según se les tiene indicado, preciesmente para evitar la medida que contra elles se emples. Palencia 12 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Bieardo Gatiérrez Marin.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para la renovación bienal de la Diputación.

				VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS.						
Número.	AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	Sr. Velasco y Quintana (D. Eugenio)	Sr. Gutiérrez Comillas (D. Manuel.)	Sr. U. Alda- ca (D. Eu- genio.)	Sr. Prado Sa- las (D. Fi- liberto.)	Sr. Herrero Abia (Don Ignacio.)	Sr. Delgado Gonzalo (D. Tirifilo.)	Sr. Villanueva González (D. Federico)
1234567891112131456178921223456278931233456789414234456478951555556	Arenillas de San Pelayo. Ayuela. Barcena de Campos. Báscones de Ojeda. Buenavista y su Barrio. Bustillo de la Vega. Colahorra de Boedo. Castrillo de Villavega. Collazos de Boedo. Congosto. Dehesa de Romanos. Espinosa de Villagonzalo. Fresno del Río. Gozón. Guardo. Herrera de Río Pisuerga. Itero Seco. La Puebla de Valdavia. La Serna. Mantinos. Membrillar. Olea. Olmos de Río Pisuerga. Páramo de Boedo. Pedrosa de la Vega. Pino del Río. Poza de la Vega. Quintanilla de Onsoña. Renedo de Valdavia. Renedo de Valdavia. Renedo de Valdavia. Renedo de la Vega. San Cristóbal de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Santervás de la Vega. Sotobañado. Tabanera de Valdavia. Valderrábano. Vega de Doña Olimpa. Velilla de Guardo. Ventosa de Río Pisuerga. Villabasta. Villalbasta. Villalbasta. Villalmeriel. Villameriel. Villameriel. Villamoronta. Villanueva de Abajo. Villasila y Villamelendro. Villota del Páramo.	51 79 147 102 99 113 57 169 169 169 169 169 169 169 169 169 169	58 50 108 90 93 90 93 90 93 90 93 90 93 93 95 95 95 95 95 95 95 95 96 96 97 97 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98	29 17 31 77 164 100 27 165 162 75 165 10 78 183 184 185 183 185 183 183 183 183 183 183 183 183 183 183	14 27 47 73 31 44 50 24 13 14 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	31 38 47 31 31 41 70 82 40 10 10 11 11 10 10 10 11 11 10 10 11 11	15 16 4 74 90 19 78 6 7 70 18 90 80 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	27 42 4 31 57 49 30 40 31 40 11 22 8 38 49 7 59 21 7 37 41 11 37 37 12 13 37 13 37 14 38 37 15 30 15 30 15 30 16 30 16 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	28 28 3 1 1 7 20 10 49 30 36 32 140 25 12 48 59 15 170 88 21 120 76 6 31 100 21 50 46 80 78 41 100 31 50 46 80 78 41 100 31 50 46 80 78 41 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	30 36 45 31 25 64 100 28 39 25 150 16 7 16 17 18 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18
ا 	LOTALES	1124	0010	1997	2931	7991	2580	3100	9183	2398

Lo que se inserta en el Boletin Oficial à los fines prevenidos en el art. 35 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, concordante con el 54 de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año, debiendo hacer constar que los Ayuntamientos de Arenillas de San Pelayo, Bárcena de Campos, Renedo de Valdavia, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Villaprovedo, Vega de Doña Olimpa, Villabasta, Villaeles, Villaluenga y Gaviños, Villamoronta, Villanuño y Villasila y Villamelendro, no remitieron la certificación del escrutinio, objeto del art. 35 del Real decreto citado, y sí tau solamente el acta á que se refiere el 37, por cuya rasón y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 8.º se nombran Comisionados especiales que pasen a recoger dichas certificaciones, a costa de los Presidentes de las Mesas.

at the same that the transfer of the same of the property the same of the same

a distribution of the state of

and the second of the second o

Paleucia 12 de Septiembre de 1894. - El Presidente, Ricardo Gutiérrez Marin.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de Agosto útimo, se

ha diotado la Real orden siguiente: "El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 del corrieute la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general con motivo de la consulta que la Delegación de Hacienda de Valencia elevó á la misma en 6 de Noviembre último para resolver la pretensión formulada por la Sucursal del Banco de España, que solicitó se declarase data definitiva el importe de los recibos entregados á la Administración en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1890, así como si debería entregar à los Ayuntamientos declarados responsables los recibos correspondientes para que pudieran proceder al cobro de los que fuesen rea. lizables.-Resultando que por esa Dirección general y con fecha 23 del propio mes de Noviembre se preguntó á la referida Delegación el número de Ayuntamientos declarados responsables por no haber cumplido lo preceptuado en la citada Real orden, pueblos á que pertenecian los débitos é importe y fecha de la declaración de responsabilidad y si ésta se hizo efectiva ingresando su importe en las arcas del Tesoro.—Resultando que la repetida Delegación en oficio de 10 de Febrero del corriente año hace constar que el 21 de Febrero de 1891 fueron declarados responsables doscientos cincuenta Ayuntamientos de aquella provincia del pago de seiscientas ouce mil nuevecientas treinta y cinco pesetas treinta y un céntimos, importe de los recibos en que no se había hecho declaración de partidas fallidas, ni expedido los certificados de fincas embargables, tanto en el plazo concedido por la Real orden de 19 de Julio de 1890, como en la prorroga concedida por el artículo 28 de la ley de Presupuestos de 80 de Junio de 1892, sin que hasta la fecha se hubiere hecho efec. tiva aquella suma.—Considerando que la Real orden de 19 de Julio de 1890 tuvo por objeto principal, atendiendo las quejas del Banco, dictar les medidas necesarias para formalizar la cobranza de descubiertos que por faitas ó deficiencias del procedimiento, no imputables

al mismo como recaudador, existian

de dicho Establecimiento sino de la Administración pública.—Considerando que por el caracter que se dió á dicha disposición, así como por la prorroga concedida por la ley de 30 de Junio de 1892, no se resolvió de plano la solicitud del Ban. co que motivó la Real orden ya expresada, de que se le admitiesen como data definitiva aquellos valores, y por lo tanto no cabe fundar en lo resuelto por la misma el que se acceda ahora á lo que entonces no se estimó, sin que se depuren antes las responsabilidades exigibles á los causantes de tan anormal situación.-Considerando que si bien aparece que conforme á lo dispuesto en la repetida Real orden y fuera ya del plazo de prórroga concedido por la ley de Presupuestos de 1892, se han hecho declaraciones de responsabilidad á los Ayuntamientos, no puede afirmarse del mismo modo que la Delegación de Hacienda haya empleado los medios reglamentarios de que dispone para hacer efectivas aquellas responsabilidades y por ello procede que antes de admitir como data definitiva dichas partidas se procure su realización; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer: Primero. Que se participe à la Delegación de Hacienda de Valencia que por ahora no procede datar al Banco de Espana más cantidades que aquéllas que resulten haberse hecho efectivas de las Corporaciones declaradas responsables y de las que aparezcan fallidas. Segundo. Que proceda dicha Delegación sin excusa de niuguna clase á hacer efectivas las responsabilidades afectas á los doscientos cincuenta Ayuntamientos con arreglo á la vigente instrucción y en un plazo que no deberá exceder de tres meses, datando al Banco su importe à medida que aquéllas se realicen. Tercero. Que á los Ayuntamientos á quienes se exija la responsabilidad, le serán entregados los recibos tan pronto como verifiquen el ingreso, à fin de que se reintegren con la cobranza de los mismos del importe de la responsabilidad hecha efectiva. Cuarto. Que por la repetida Delegación se dará cuenta é ese Centro cada quinoe dias del resultado que efrezos el servicio de que se trata; y Quinto. que se dé conocimiento de la pre-

sin realizarse con perjuício no solo de dicho Establecimiento sino de la Administración pública.—Considerando que por el caracter que se dió á dicha disposición, así como por la prórroga concedida por la ley de 30 de Junio de 1892, no se resolvió de plano la solicitud del Banco que motivó la Real orden ya expreseda de que se le admitiesen co-

Lo que se hace público por medio del presente Boletin Oficial para conocimiento de las Autoridades y encargados de la recaudación en esta provincia.

Palencia 11 de Septiembre de 1894.

—El Administrador de Hecienda,

F. Navas Velezfrías.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncio.

Aprobado el cuadro para los exámenes extraordinarios por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, éstos tendrán lugar en los días que á continuación se expresan del presente mes para las tres clases de enseñanza.

Latin y Castellano, 1.° y 2.° curso, día 21, de ocho y media á una de la mañana.

Retórica y Poética, día 25, de ocho y media á una de la mañana.

Geografía é Historia de España, dia 24, de ocho y media a una de la mañana.

Historia Universal y Psicología, Lógica y Etica, día 25, de ocho y media á una de la mañana.

Francés, 1.º y 2.º curso, días 26 y 27, de ocho y media á una de la mañana.

Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría, días 24 y 25, de ocho y media á una de la mafiana.

Física y Química é Historia Natural, día 24, de ocho y media á una de la mañana.

Agricultura, día 25, de ocho y media á una de la mañana.

Los examenes de alumnos libres tendrán lugar los días 26 y 27.

Los exámenes de ingreso se verificarán en los días 26, 27 y 28.

Palencia 10 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Inocente Chamorro.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

El día 10 de los corrientes, por el vecino de esta villa Felipe Martínez, ha sido recogida una bucha onyas señas son las siguientes:

Edad dos años, alzada baja, pelo castaño, con el rabo esquilado y tiene una cencerrilla; á quien se le haya desaparecido y justifique ser su dueño puede presentarse en esta Alcaldía á recogerla, abonando los gastos de sostenimiento.

Villaviudas 11 de Septiembre de 1894.—El primer Teniente, Tomás Acitores.

CONSTRUCCIONES CIVILES .-- PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Junio de 1894.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de mobiliario de la Sala de Conferencias de la Exema. Diputación provincial.

		IMPORTES			
CLASES.	CONCEPTOS.	Parciales Pesetas.	Totales. Pesetas.		
Idem n.º 2 Idem n.º 3	A D. Antonio Satorres por un marco oro 45 pesetas; una corona real dorada 15 id.; un cristal para el marco 7 id.; caja, embalaje y conducción 18 id. A D. Eugenio Vaquero por 2 transparen- tes 55 pesetas. A D. Práxedes Pérez, por arreglar 2 ara- ñas y colocar una tira de zinc 3'25 pe setas; por 3 cristales colocados en las ventanas 3'75 id. A D. Bruno Gallo por 3 divanes con 9'50 metros á 25 pesetas; 4 butacas tapiza das á 40 id.; una galería y 3 barretas 18 id.; por tapizar un sillón 10 id.; co- locación de cortinones, anillas, cordón y tiradores 21 id.; 4 sillas asiento cuero á 10 id.; una mesa-ministro 200 id.; 2 mesas escritorio á 100 id., y un centro tallado con tablero de mármol 200 id.	85 "\ 55 "	1313 50		
	Total General		1313 50		

Asciende el total general de los gastos comprendidos en esta relación à la cantidad de mil trescientas trece pesetas cincuenta céntimos.

Palencia 28 de Julio de 1894.—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

Sesion de 5 de Septiembre de 1894.

Ratificado por la Diputación en 18 de Julio último el acuerdo de 3 del mismo mes relativo á la adquisición de los muebles necesarios para la Sala de Conferencias é importando el gasto que con tal motivo se produjo las mil trescientas trece pesetas á que la presente cuenta asciende, la Comisión provincial, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.°, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó que con cargo al capítulo 8.°, artículo único del presupuesto en ejercicio, se satisfaga el gasto, publicando en el Boletín el por menor de la cuenta á los fines que se establecen en el art. 125 de la ley citada.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

El día 7 del corriente mes desapareció de esta villa una caballería menor de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. José Mediavilla Terán, vecino de la misma. Lo que se publica en el Boletín Oficial para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla á referido D. José Mediavilla.

Aguilar de Campoó 11 de Septiembre de 1894.-El Alcalde, Valeriano Ruíz.

Señas de la caballeria.

Una burra de tres años de edad, alzada regular, pelo cardino, esquilada como hace tres meses próximamente.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

La Junta organizadora de la Asociación benéfica para el auxilio mútuo y defensa de los intereses de la clase, convoca á los de esta provincia, activos y cesantes, así como á los Oficiales y Auxiliares de Secre-

taría, á una reunión general que tendrá lugar en esta Capital el día 20 de Septiembre próximo á las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Sociedad Económica de Amigos del País, sito en el ex-convento de San Francisco, con objeto de declarar constituída la Asociación y aprobar el Reglamento por que ha de regirse.

Los Secretarios que no puedan concurrir podrán hacerse representar en el acto por compañeros á quienes autoricen para las resoluciones que tengan relación con el objeto de la convocatoria.

Palencia 10 de Septiembre de 1894.

—Baldomero de la Rúa, Secretario de Astudillo.—Hilario Blanco, de Baltanas.—Juan José Condés, de Cieneros.—Manuel Arrate, de Carrién de los Condes.—Manuel Casares Emperador, de Grijota.—Manuel Lagunilla, de Paredes de Nava.—Nazario Vázquez Bodríguez, de Palencia.—Oroncio Arenillas, de Frechilla.— Pedro Sobrado, de Cervera de Ríb Pisuerga; y el de Saldaña.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.